

CAMARA FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 14384/2025/CA1

Comodoro Rivadavia, 18 de diciembre de 2025.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Llegan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal, en virtud de la consulta que prevé el art. 10 de la ley 23.098, al haber el a quo desestimado a fs. 3/vta. la denuncia de hábeas corpus promovida por el interno de la Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz (U.14), Matías Laureano Moreno.

Además del rechazo señalado, el juez recomendó al Director de la Unidad Penitenciaria que, a través del personal que estime idóneo se atienda al denunciante con el fin de esclarecer los motivos del secuestro y la posible devolución o no, de la mesa del Pabellón 6, incautada durante el procedimiento de requisas del pasado 12 de diciembre; y dispuso poner en conocimiento de lo actuado al Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1, a cuya disposición se encuentra detenido el nombrado.

II.- Para decidir del modo señalado, el magistrado sostuvo que no se advierte una acción, omisión o arbitrariedad en las decisiones tomadas por la autoridad pública que implique una agravación ilegítima en la forma y condiciones en las que el interno cumple la privación de su libertad, atento que la denuncia parte de una disconformidad con una decisión adoptada en el marco de las facultades administrativas propias de las autoridades penitenciarias y ajenas al control jurisdiccional mediante una acción de habeas corpus.

En ese orden de ideas, destacó “... que en el Pabellón cuentan con otras dos mesas y que la demora en la atención a la que se refiere el denunciante no sería un tiempo desmedido si se tiene en consideración que el hecho ocurrió hace 72 horas...”.

III.- Las actuaciones se iniciaron a raíz de un llamado telefónico recibido en el Juzgado Federal de Esquel, a través del cual el interno Matías Laureano Moreno, quien se encuentra privado de su libertad y alojado en el Pabellón n° 6 de la Unidad 14, manifestó su voluntad de interponer una acción de hábeas corpus.



En el marco de la audiencia preliminar realizada –por la misma vía–, el interno expuso que el motivo de su reclamo radica en la necesidad de ser atendido por el Director de la unidad o por el Jefe de Requisa, y que desistiría del reclamo si lograba tener un canal de diálogo.

Manifestó que quería denunciar por abuso de autoridad al área de requisas de la unidad penitenciaria, porque el día 12 de diciembre hubo un procedimiento de requisas en su pabellón, y secuestraron una mesa que utilizaban para comer porque estaba desarmada. Que reclamaron su devolución pero hasta el momento no fueron atendidos por el Jefe de Requisa ni por el Director.

Agregó, que tienen dos mesas más pero no son suficientes para que puedan comer los veinte internos alojados en el pabellón; y mencionó que el celador les dijo que no se la iban a devolver, sin brindarle un motivo.

Finalmente refirió que ello podría obedecer a que ese mismo viernes estuvieron autoridades del PROCUVIN haciendo un recorrido por la unidad por un reclamo de las condiciones edilicias.

IV.- Que por los fundamentos expuestos por el magistrado, cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitirse por razones de brevedad, corresponde confirmar el auto que desestima la acción de hábeas corpus interpuesta por el interno Moreno, por cuanto el objeto de la acción no se ajusta a la causal prevista en el art. 3º de la ley 23.098, toda vez que no se advierte un proceder arbitrario por parte del Servicio Penitenciario Federal que constituya un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del accionante.

La decisión de secuestrar una de las mesas del pabellón, se encuentra dentro de las atribuciones que posee el servicio penitenciario federal para asegurar las condiciones de seguridad y habitabilidad de los internos privados de su libertad, y no resulta ser un hecho respecto del cual fue prevista la tutela excepcional como la pretendida.

Lo expuesto, da cuenta que si bien la cuestión planteada no es materia de hábeas corpus, ha sido adecuadamente



CAMARA FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 14384/2025/CA1

abordada por el a quo, al recomendarle a las autoridades del servicio penitenciario que se reúnan con el accionante para esclarecer los motivos del secuestro de la mesa, y evaluar si es viable su devolución.

En conclusión, no encontrándose acreditado ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098, corresponde homologar la decisión venida en consulta.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

I.- CONFIRMAR la resolución de fs. 3/vta. venida en consulta, en cuanto desestima la denuncia de habeas corpus deducida por el interno de la Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz (U.14), Matías Laureano Moreno.

II.- Tener presente lo dispuesto en el punto II de la resolución venida en consulta.

Regístrese, devuélvase y oportunamente, publíquese esta resolución donde corresponda.

- RESOLUCIÓN Nro. 361 - AÑO 2025 -

